

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2019-00122-00
Demandante: MARÍA ISABEL MARTÍNEZ CARREÑO, JEFFERSON CÁCERES MARTÍNEZ, ALICIA CARREÑO PLATA, JHONATTAN CÁCERES MARTÍNEZ y OMAIRA CARREÑO QUINTERO
Demandados: JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ, WILSON CARREÑO SALGADO y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES
Proceso: Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual

Se procede a resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de los demandantes de la referencia contra el auto adiado 16 de octubre de 2020¹, que resolvió no decretar una prueba porque presuntamente no estaba obrante en el expediente, así mismo, corregir el año que se señaló para la realización de la audiencia inicial.

OBJETO DEL RECURSO

La togada actora recurrente solicita se reponga el auto referido inicialmente, por cuanto según aduce, la prueba contentiva de el “Escrito de objeción de la reclamación de SOAT.” que no fue decretada, sí obra en el expediente por cuanto esta se allegó el 10 de octubre de 2020, junto con el escrito que recorrió las excepciones que propuso el abogado de los demandados JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ y WILSON CARREÑO SALGADO, y por cuanto la anualidad que se fijó para audiencia inicial no es 2020, sino 2021.

RÉPLICA

Una vez corrido debidamente el traslado del del recurso, la parte no recurrente guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como cometido que la autoridad que pronunció la decisión reclamada la revise con el propósito de corregir los errores en que pudo incurrir, revocando, reformando o manteniendo incólume la primitiva decisión.

Partiendo del reconocimiento del derecho de defensa y contradicción, las providencias judiciales son susceptibles de impugnación intermediando los recursos pertinentes, con el propósito de corregir errores de procedimiento, indebida aplicación de normas sustanciales, omisiones, etc., decisiones que las partes no comparten y cuyos efectos nocivos quieren evitar.

De los presupuestos fácticos que sustentan el recurso materia de estudio, pronto se advierte que el proveído recurrido está llamado a reponerse, ello obedece a que una vez

¹ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0019 RESUELVE NULIDAD 2019-00027-00

reexaminado el expediente por el Juzgado, de cara a lo indicado por la apoderada actora, se advierte que en efecto el “Escrito de objeción de la reclamación de SOAT.”, sí cursa en el expediente digital, y que el mismo fue introducido al expediente, en el momento de descorrer las excepciones promovidas por el representante judicial de los demandados JORGE EULISES TORRES MARTÍNEZ y WILSON CARREÑO SALGADO, conforme se evidencia del expediente digital en su 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0018 CONSTANCIA CORREO DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES.

El otro aspecto, es decir, lo tocante a la anualidad fijada por el Juzgado para la realización de la audiencia inicial, evidentemente por error de digitación se plasmó como anualidad para su celebración el año 2020, cuando lo correspondiente es el año 2021.

Por lo que, en razón de lo anterior y asistiéndole razón a la apoderada de la parte demandante, se repondrá el auto recurrido, en su lugar se decretará la prueba en comento y la correspondiente corrección de la anualidad para la celebración de la audiencia inicial.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. REPONER el proveído adiado 16 de octubre de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia en el siguiente sentido.

“DECRETO DE PRUEBAS

A-. PRUEBAS SOLICITADAS POR PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL

Tener como pruebas de este proceso los documentos aportados por la parte demandante junto con la demanda obrante en el expediente digital en los folios 13 a 144², 145 a 290³, 302 a 305⁴ vto, el dictamen pericial⁵, Preacuerdo⁶, registro civil de nacimiento y matrimonio⁷, historia clínica de María Isabel Martínez⁸, historia clínica de Jonatthan Cáceres⁹, historia clínica de Alicia Carreño¹⁰ y el Escrito de objeción de la reclamación de SOAT.¹¹ los cuales se le dará el valor que por ley les corresponde.”

SEGUNDO: CORREGIR la anualidad de la fecha, que se fijó para la realización de la audiencia inicial, esto es el año 2021 y no el año 2020 conforme se plasmó en el auto recurrido.

TERCERO: Las demás decisiones tomadas en el auto adiado 16 de octubre de 2020 seguirán incólumes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

² Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0001 CUADERNO PRINCIPAL

³ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0002 CUADERNO PRINCIPAL

⁴ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0002 CUADERNO PRINCIPAL

⁵ Ver expediente digital: 0002 CUADERNO DICTAMEN PERICIAL - 0001 CUADERNO DICTAMEN PERICIAL

⁶ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0027 Preacuerdo Marzo 20 de 2020

⁷ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0028 Registro civil de nacimiento y matrimonio

⁸ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0029 Historia clínica María Isabel Martínez

⁹ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0030 Historia Clínica Jonatthan Cáceres

¹⁰ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - Historia Clínica Alicia Carreño

¹¹ Ver expediente digital: 0001 CUADERNO PRINCIPAL - 0018 CONSTANCIA CORREO DESCORRE TRASLADO DE EXCEPCIONES

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c36a8125ce3aa35fbd2c6c9774a56313a01aa34178856a29f318d31ea0e926f8**
Documento generado en 11/11/2020 11:44:15 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>